



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-774-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha uno de marzo del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-001-002-16**, derivado de la revisión a los rubros de inventarios de materiales y suministros y de bienes muebles e inmuebles de los Estados Financieros, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente del rubro de inventarios de materiales, suministros y de bienes muebles e inmuebles; **b)** Comprobar que los inventarios de materiales y suministros en bodegas y los bienes muebles e inmuebles, representan bienes materiales propiedad de Asamblea Nacional y que existen físicamente y están en buen estado para su uso; **c)** Comprobar que las adiciones de los bienes muebles e inmuebles durante el período, constituyan cargos debidamente capitalizables y representen propiedades físicas instaladas o construidas y si se han cargado a cuenta de gastos partidas importantes que debieron ser capitalizadas; **d)** Determinar su adecuada presentación y revelación en los Estados Financieros de la Institución, y, **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** Los Controles Internos establecidos en los procedimientos operativos de recepción y entrega de los inventarios de materiales y suministros, así como para las altas y bajas de los bienes muebles e inmuebles, y del registros, clasificaciones y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-774-16

autorizaciones en las operaciones examinadas son adecuados y suficientes; y, **2)** Los Estados Financieros de la Asamblea Nacional de Nicaragua al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, se presentan saldos en los rubros de inventarios, de bienes muebles e inmuebles los cuales reflejan razonablemente la situación financiera a la fecha auditada de conformidad con las Normas de Contabilidad Gubernamental. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN; ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA** de fecha uno de marzo del año dos mil dieciséis, con referencia **PE-001-002-16**, derivado de la revisión a los rubros de inventarios de materiales y suministros y de bienes muebles e inmuebles de los Estados Financieros, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Dos (992) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de Agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/AAP/Brenda